

---

---

## **XII. SALARIOS MÍNIMOS**

---

---

### **SALARIOS**

#### **Evolución del Salario Mínimo Real e Inflación**

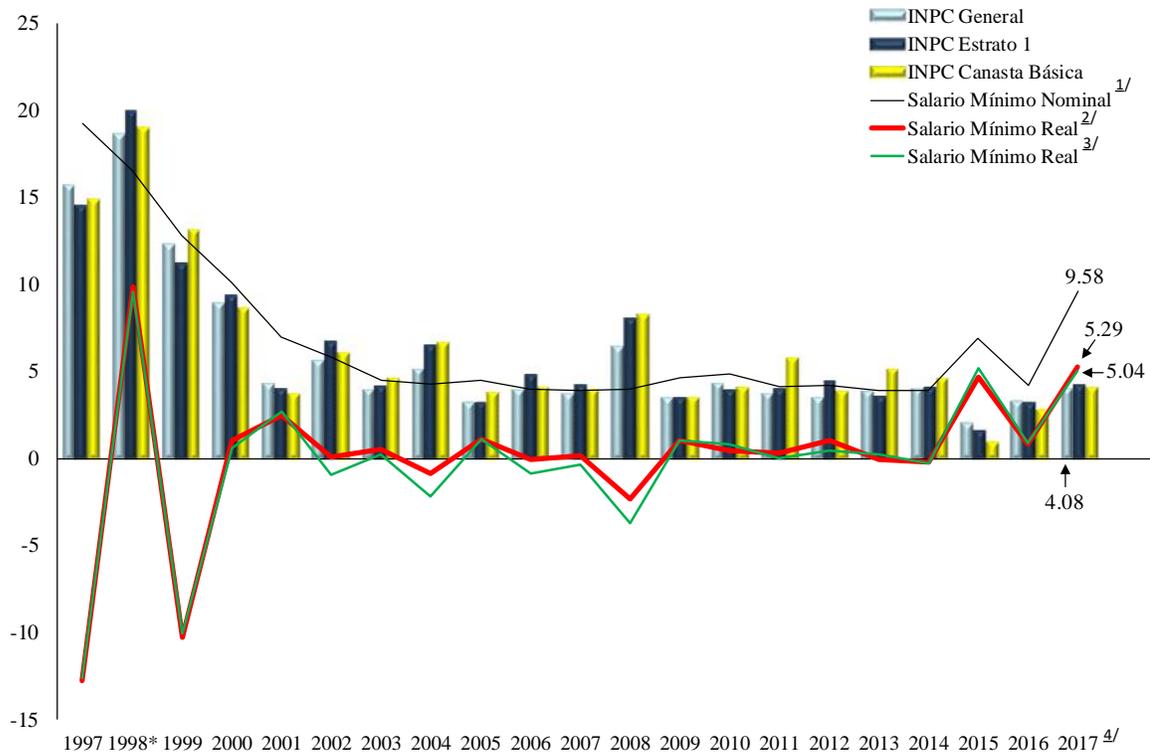
En los ocho meses transcurridos de 2017, el salario mínimo general acumuló un crecimiento en su poder adquisitivo de 5.29%. Este comportamiento fue resultado de descontar la inflación del período (4.08%) —medida a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor General (INPC General)— al incremento nominal de 9.58% que el Consejo de Representantes otorgó al salario mínimo, vigente a partir del 1° de enero del año en curso, y que se integró por tres componentes: primero, el monto del salario mínimo general vigente en 2016, 73.04 pesos diarios; segundo, el Monto Independiente de Recuperación (MIR), cuatro pesos diarios; y tercero, el incremento de 3.9% sobre la suma de los dos componentes anteriores, tres pesos diarios, lo que arroja un monto de 80.04 pesos diarios como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada diaria de trabajo.

Si se considera la inflación registrada por el Índice Nacional de Precios al Consumidor para familias con ingresos de hasta un salario mínimo (INPC Estrato1), —la cual evidenció un incremento de 4.32% en el período de referencia— se observó que el salario mínimo real muestra un aumento de 5.04 por ciento.

Ambos aspectos se presentan en la siguiente gráfica.

## EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL PROMEDIO 1997 - 2017

- Variación porcentual de diciembre con respecto a diciembre del año anterior -



\* El salario mínimo entró en vigor a partir de diciembre y no en enero del año siguiente.

<sup>1/</sup> Considera MIR (\$4.00) + incremento porcentual otorgado al salario mínimo.

<sup>2/</sup> Salario mínimo deflactado con el INPC General.

<sup>3/</sup> Salario mínimo deflactado con el INPC Estrato 1.

<sup>4/</sup> Cifras a agosto.

FUENTE: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y del INEGI.

El comportamiento interanual —de agosto de 2016 a agosto de 2017— del salario mínimo general evidencia un incremento en términos reales de 2.74% (cifras deflactadas con el INPC General).

En los 57 meses de la presente administración —del 1° de diciembre de 2012 al 31 de agosto de 2017—, el salario mínimo general promedio acumuló una recuperación del poder adquisitivo de 10.95%, la más alta para un período similar en las últimas siete administraciones, es decir, en los últimos 41 años (cifras deflactadas con el INPC General).

### **Evolución del salario mínimo real de las ciudades que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor**

En el período de enero a agosto del año en curso, el salario mínimo real observó crecimientos en las 46 ciudades que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Las ciudades que mostraron los incrementos salariales más elevados fueron Huatabampo, Sonora (13.7%); Mexicali, Baja California (13.3%); Culiacán, Sinaloa (12.4%); Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza (9.9%); y Hermosillo, Sonora (8.1%). Les siguen en importancia los registrados en La Paz, Baja California Sur (7.6%); Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave (6.6%); Matamoros, Tamaulipas (6.5%); y Chetumal, Quintana Roo (6.4%).

Durante el mismo período, las ciudades con los incrementos reales más bajos fueron Jacona, Michoacán de Ocampo y Cortázar, Guanajuato (2.8% en cada una); Durango, Durango (3.2%); y Fresnillo, Zacatecas (3.3%).

Estos aspectos se presentan en el cuadro de la siguiente página.

**SALARIO MÍNIMO REAL EN CIUDADES QUE INTEGRAN EL ÍNDICE  
NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

**Agosto de 2017**

**- Variación respecto a diciembre del año anterior -**

| Entidad Federativa                             | Ciudad                                    | Variación real (%) |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------|
| <b>Nacional (Calculado con INPC General)</b>   |                                           | <b>5.3</b>         |
| <b>Nacional (Calculado con INPC Estrato 1)</b> |                                           | <b>5.0</b>         |
| Sonora                                         | Huatabampo                                | 13.7               |
| Baja California                                | Mexicali                                  | 13.3               |
| Sinaloa                                        | Culiacán                                  | 12.4               |
| Coahuila de Zaragoza                           | Ciudad Acuña                              | 9.9                |
| Sonora                                         | Hermosillo                                | 8.1                |
| Baja California Sur                            | La Paz                                    | 7.6                |
| Veracruz de Ignacio de la Llave                | Veracruz                                  | 6.6                |
| Tamaulipas                                     | Matamoros                                 | 6.5                |
| Quintana Roo                                   | Chetumal                                  | 6.4                |
| Chihuahua                                      | Ciudad Juárez                             | 6.1                |
| Nuevo León                                     | Monterrey                                 | 6.1                |
| Tabasco                                        | Villahermosa                              | 6.0                |
| Guerrero                                       | Acapulco                                  | 6.0                |
| Yucatán                                        | Mérida                                    | 6.0                |
| Tamaulipas                                     | Tampico                                   | 5.9                |
| Coahuila de Zaragoza                           | Monclova                                  | 5.9                |
| Oaxaca                                         | Tehuantepec                               | 5.6                |
| Campeche                                       | Campeche                                  | 5.5                |
| Nayarit                                        | Tepic                                     | 5.4                |
| Guerrero                                       | Iguala                                    | 5.3                |
| Chiapas                                        | Tapachula                                 | 5.3                |
| Veracruz de Ignacio de la Llave                | San Andrés Tuxtla                         | 5.3                |
| Colima                                         | Colima                                    | 5.3                |
| Chihuahua                                      | Chihuahua                                 | 5.2                |
| Jalisco                                        | Guadalajara                               | 4.8                |
| Oaxaca                                         | Oaxaca                                    | 4.8                |
| Puebla                                         | Puebla                                    | 4.8                |
| Veracruz de Ignacio de la Llave                | Córdoba                                   | 4.6                |
| Ciudad de México y Estado de México            | Área Metropolitana de la Ciudad de México | 4.5                |
| San Luis Potosí                                | San Luis Potosí                           | 4.4                |
| Baja California                                | Tijuana                                   | 4.4                |
| Querétaro                                      | Querétaro                                 | 4.4                |
| Aguascalientes                                 | Aguascalientes                            | 4.3                |
| Chihuahua                                      | Ciudad Jiménez                            | 4.1                |
| Morelos                                        | Cuernavaca                                | 4.1                |
| Hidalgo                                        | Tulancingo                                | 4.1                |
| Jalisco                                        | Tepatitlán                                | 4.0                |
| Coahuila de Zaragoza                           | Torreón                                   | 4.0                |
| Michoacán de Ocampo                            | Morelia                                   | 3.9                |
| Guanajuato                                     | León                                      | 3.8                |
| Tlaxcala                                       | Tlaxcala                                  | 3.8                |
| Estado de México                               | Toluca                                    | 3.5                |
| Zacatecas                                      | Fresnillo                                 | 3.3                |
| Durango                                        | Durango                                   | 3.2                |
| Guanajuato                                     | Cortázar                                  | 2.8                |
| Michoacán de Ocampo                            | Jacona                                    | 2.8                |

FUENTE: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y del INEGI.

En el período interanual, de agosto de 2016 a igual mes de 2017, el salario mínimo general experimentó una recuperación en su poder adquisitivo en las 46 ciudades consideradas en el INPC. Los incrementos más significativos se presentaron en Chetumal, Quintana Roo y San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave (3.9% en cada caso); Tepic, Nayarit; Tapachula, Chiapas y Tehuantepec, Oaxaca (3.6% cada ciudad).

En el lapso de referencia, las ciudades que reportaron los crecimientos reales de menor magnitud en el salario mínimo fueron Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza (0.5%); Mexicali, Baja California (1.2%); Jacona, Michoacán de Ocampo (1.4%); Ciudad Jiménez, Chihuahua; Tijuana, Baja California y Torreón, Coahuila de Zaragoza (1.8% en cada una); Matamoros, Tamaulipas y Cortázar, Guanajuato (1.9% en cada caso), como se observa en el cuadro de la siguiente página.

**SALARIO MÍNIMO REAL EN CIUDADES QUE INTEGRAN EL ÍNDICE  
NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

**Agosto de 2017**

**- Variación respecto al mismo mes del año anterior -**

| <b>Entidad Federativa</b>                      | <b>Ciudad</b>                             | <b>Variación real (%)</b> |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------|
| <b>Nacional (Calculado con INPC General)</b>   |                                           | <b>2.7</b>                |
| <b>Nacional (Calculado con INPC Estrato 1)</b> |                                           | <b>1.9</b>                |
| Quintana Roo                                   | Chetumal                                  | 3.9                       |
| Veracruz de Ignacio de la Llave                | San Andrés Tuxtla                         | 3.9                       |
| Nayarit                                        | Tepic                                     | 3.6                       |
| Chiapas                                        | Tapachula                                 | 3.6                       |
| Oaxaca                                         | Tehuantepec                               | 3.6                       |
| Veracruz de Ignacio de la Llave                | Veracruz                                  | 3.4                       |
| Sonora                                         | Hermosillo                                | 3.4                       |
| Guerrero                                       | Acapulco                                  | 3.4                       |
| Jalisco                                        | Guadalajara                               | 3.4                       |
| Tabasco                                        | Villahermosa                              | 3.4                       |
| Baja California Sur                            | La Paz                                    | 3.3                       |
| Veracruz de Ignacio de la Llave                | Córdoba                                   | 3.3                       |
| Nuevo León                                     | Monterrey                                 | 3.3                       |
| Colima                                         | Colima                                    | 3.2                       |
| Chihuahua                                      | Chihuahua                                 | 3.2                       |
| Coahuila de Zaragoza                           | Monclova                                  | 3.1                       |
| Tamaulipas                                     | Tampico                                   | 3.0                       |
| Ciudad de México y Estado de México            | Área Metropolitana de la Ciudad de México | 2.9                       |
| Sinaloa                                        | Culiacán                                  | 2.8                       |
| Oaxaca                                         | Oaxaca                                    | 2.8                       |
| Puebla                                         | Puebla                                    | 2.8                       |
| Querétaro                                      | Querétaro                                 | 2.8                       |
| San Luis Potosí                                | San Luis Potosí                           | 2.8                       |
| Campeche                                       | Campeche                                  | 2.7                       |
| Michoacán de Ocampo                            | Morelia                                   | 2.5                       |
| Jalisco                                        | Tepatitlán                                | 2.5                       |
| Morelos                                        | Cuernavaca                                | 2.5                       |
| Zacatecas                                      | Fresnillo                                 | 2.4                       |
| Sonora                                         | Huatabampo                                | 2.4                       |
| Yucatán                                        | Mérida                                    | 2.4                       |
| Hidalgo                                        | Tulancingo                                | 2.4                       |
| Tlaxcala                                       | Tlaxcala                                  | 2.3                       |
| Durango                                        | Durango                                   | 2.3                       |
| Chihuahua                                      | Ciudad Juárez                             | 2.2                       |
| Guerrero                                       | Iguala                                    | 2.1                       |
| Guanajuato                                     | León                                      | 2.1                       |
| Aguascalientes                                 | Aguascalientes                            | 2.0                       |
| Estado de México                               | Toluca                                    | 2.0                       |
| Guanajuato                                     | Cortázar                                  | 1.9                       |
| Tamaulipas                                     | Matamoros                                 | 1.9                       |
| Coahuila de Zaragoza                           | Torreón                                   | 1.8                       |
| Baja California                                | Tijuana                                   | 1.8                       |
| Chihuahua                                      | Ciudad Jiménez                            | 1.8                       |
| Michoacán de Ocampo                            | Jacona                                    | 1.4                       |
| Baja California                                | Mexicali                                  | 1.2                       |
| Coahuila de Zaragoza                           | Ciudad Acuña                              | 0.5                       |

FUENTE: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y del INEGI.

En los 57 primeros meses de la presente administración pública federal —del 1° de diciembre (inicio de gobierno) al 31 de agosto (quinto año de gobierno)—, el poder adquisitivo del salario mínimo general creció en las 46 ciudades consideradas para el cálculo del INPC. Así, 41 ciudades experimentaron incrementos superiores al promedio (11.0%), destacando: Culiacán, Sinaloa (23.8%); Huatabampo, Sonora (23.8%); Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza (19.6%); Mexicali, Baja California (17.1%); Tehuantepec, Oaxaca (16.7%); Ciudad Jiménez, Chihuahua y Hermosillo, Sonora (16.2% cada una). Les siguieron en importancia Monclova, Coahuila de Zaragoza (15.3%); Cuernavaca, Morelos; Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave y Chetumal, Quintana Roo (15.2% en cada ciudad).

Las cinco ciudades con incrementos reales inferiores al promedio nacional fueron Tijuana, Baja California (5.2%); Área Metropolitana de la Ciudad de México, Ciudad de México y Estado de México (5.5%); Tepatitlán, Jalisco (7.1%); Acapulco, Guerrero (9.8%); y Guadalajara, Jalisco (10.1%). Aspectos que se presentan en el cuadro de la siguiente página.

**SALARIO MÍNIMO REAL EN CIUDADES QUE INTEGRAN EL ÍNDICE  
NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

**Agosto de 2017**

**- Variación respecto a noviembre de 2012 -**

| Entidad Federativa                             | Ciudad                                    | Variación real (%) |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------|
| <b>Nacional (Calculado con INPC General)</b>   |                                           | <b>11.0</b>        |
| <b>Nacional (Calculado con INPC Estrato 1)</b> |                                           | <b>11.4</b>        |
| Sinaloa                                        | Culiacán                                  | 23.8               |
| Sonora                                         | Huatabampo                                | 23.8               |
| Coahuila de Zaragoza                           | Ciudad Acuña                              | 19.6               |
| Baja California                                | Mexicali                                  | 17.1               |
| Oaxaca                                         | Tehuantepec                               | 16.7               |
| Chihuahua                                      | Ciudad Jiménez                            | 16.2               |
| Sonora                                         | Hermosillo                                | 16.2               |
| Coahuila de Zaragoza                           | Monclova                                  | 15.3               |
| Morelos                                        | Cuernavaca                                | 15.2               |
| Veracruz de Ignacio de la Llave                | Veracruz                                  | 15.2               |
| Quintana Roo                                   | Chetumal                                  | 15.2               |
| Colima                                         | Colima                                    | 14.8               |
| Coahuila de Zaragoza                           | Torreón                                   | 14.5               |
| Yucatán                                        | Mérida                                    | 14.5               |
| Tabasco                                        | Villahermosa                              | 14.4               |
| Guerrero                                       | Iguala                                    | 14.3               |
| Chihuahua                                      | Chihuahua                                 | 14.2               |
| San Luis Potosí                                | San Luis Potosí                           | 14.2               |
| Michoacán de Ocampo                            | Morelia                                   | 13.9               |
| Veracruz de Ignacio de la Llave                | San Andrés Tuxtla                         | 13.8               |
| Zacatecas                                      | Fresnillo                                 | 13.7               |
| Aguascalientes                                 | Aguascalientes                            | 13.7               |
| Nayarit                                        | Tepic                                     | 13.7               |
| Nuevo León                                     | Monterrey                                 | 13.4               |
| Puebla                                         | Puebla                                    | 13.3               |
| Oaxaca                                         | Oaxaca                                    | 13.2               |
| Tamaulipas                                     | Tampico                                   | 13.1               |
| Guanajuato                                     | Cortázar                                  | 12.6               |
| Veracruz de Ignacio de la Llave                | Córdoba                                   | 12.4               |
| Tamaulipas                                     | Matamoros                                 | 12.3               |
| Tlaxcala                                       | Tlaxcala                                  | 12.2               |
| Durango                                        | Durango                                   | 12.0               |
| Campeche                                       | Campeche                                  | 11.9               |
| Chiapas                                        | Tapachula                                 | 11.8               |
| Chihuahua                                      | Ciudad Juárez                             | 11.7               |
| Estado de México                               | Toluca                                    | 11.6               |
| Michoacán de Ocampo                            | Jacona                                    | 11.5               |
| Guanajuato                                     | León                                      | 11.2               |
| Querétaro                                      | Querétaro                                 | 11.2               |
| Hidalgo                                        | Tulancingo                                | 11.2               |
| Baja California Sur                            | La Paz                                    | 11.1               |
| Jalisco                                        | Guadalajara                               | 10.1               |
| Guerrero                                       | Acapulco                                  | 9.8                |
| Jalisco                                        | Tepatitlán                                | 7.1                |
| Ciudad de México y Estado de México            | Área Metropolitana de la Ciudad de México | 5.5                |
| Baja California                                | Tijuana                                   | 5.2                |

FUENTE: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y del INEGI.

**Fuente de información:**

La información estadística con la que se elaboró este análisis se encuentra en las siguientes ligas:

<https://www.gob.mx/conasami/documentos/salarios-minimos?idiom=es>

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/inp/inpc.aspx>

**Salario mínimo podría replantearse si baja  
inflación: Navarrete Prida (Periódico 24 horas)**

El 31 de agosto de 2017, el periódico electrónico 24 horas, en su portal de Internet, hace referencia a las palabras del secretario del Trabajo y Previsión Social acerca de las condiciones que deben presentarse para que pueda replantearse un aumento al salario mínimo. A continuación se reproducen los detalles.

La administración del presidente Enrique Peña Nieto alcanzará en un par de semanas tres millones de empleos formales generados, cifra que no tiene parangón en la histórica de cualquier administración en el pasado, dijo Alfonso Navarrete Prida, secretario del Trabajo y Previsión Social.

Al realizar un balance de los cinco años de gobierno del Ejecutivo federal, dijo que si se sumaran todas las altas al Instituto Mexicano Seguro Social (IMSS) esos casi tres millones de empleos en los sexenios de los expresidentes Ernesto Zedillo, Vicente Fox y Felipe Calderón, juntos no alcanzarían esta cifra que se tiene en estos cinco años.

“Estoy cierto que el Ejecutivo federal el sábado dará a conocer resultados que se basan en datos de organismos constitucionales y no necesariamente del gobierno”, expresó en conferencia de prensa.

Mencionó que de esos casi tres millones de empleos, 42% son para mujeres, lo que significa un cambio importante en la disminución de la brecha de género; un tercio son para jóvenes y la mitad de los puestos de trabajo son para personas de más de 40 años.

El dato es importante, dijo, porque México atraviesa dos condiciones, la primera un bono demográfico, lo que hace que por la inercia poblacional la mayoría de jóvenes

ingrese al mercado laboral por año en los próximos 20 años, en su historia será el mayor número de jóvenes.

Planteó que no habrá un período igual, “no se va a repetir en la historia del país; en este momento 800 mil por año”.

Navarrete Prida refirió que van 46 meses prácticamente sin huelgas, el período más largo de la historia del país y de cualquier país en el mundo con derecho a huelga; se tiene una disminución de trabajo infantil notable, 700 mil menos de los que había al inicio del sexenio, existe el mayor número de empleados con discapacidad, se rebasó con el doble con respecto al sexenio anterior.

En materia de salario mínimo, que es un pendiente, refirió que en estos cinco años el poder de recuperación del salario mínimo es de 12%, que es contrario al 75% de pérdida del poder adquisitivo que se dio en los últimos 40 años.

“Este dato, si bien es insuficiente, porque se perdió mucho del poder adquisitivo, hemos caminado hacia delante, teniendo paz laboral y un mercado laboral estable, subrayó.

No obstante una condición económica de incertidumbre, dijo, “estamos en condiciones de volver a replantear el tema del salario mínimo en cuanto las condiciones económicas nos permitan saber que la inflación se ha estabilizado y que no le generaríamos mayor daño a los trabajadores motivando un aumento en este momento al mínimo que no debe tardar mucho”.

El funcionario federal resaltó que se esperará a ver la primera quincena de septiembre, lo medimos cada quincena, para si hay condiciones convocar los sectores productivos y tener un consenso.

Los desafíos que quedan en esta última etapa del gobierno de Peña Nieto son la implementación de justicia laboral, que es el cambio más severo, serio y de importancia que se ha hecho en materia de justicia de trabajo en 100 años, que será más abierto, transparente, rápido y menos costoso para trabajadores y patrones, resaltó.

También el cómo se cerrará en materia de recuperación del poder adquisitivo, que deberá ser un sexenio de recuperación de poder adquisitivo, los temas de inclusión laboral e inclusión.

“En esta administración no hemos tenido casos tan lamentables como fueron los Pasta de Conchos o la guardería ABC, cuando se mejoran las condiciones de seguridad e higiene mejora la productividad”, planteó.

De la negociación de Aeromar, expuso que se está dialogando, y confió en que se tendrá un arreglo, ya hay una contrapropuesta de la empresa que no había existido durante todo este tiempo, misma que la agrupación sindical está valorando, “lo que significa que estamos acercando posiciones”.

**Fuente de información:**

<http://www.24-horas.mx/salario-minimo-podria-replantearse-si-baja-inflacion-navarrete-prida/>

### **CCE respaldó propuesta de elevar el salario mínimo (Periódico Excélsior)**

El periódico Excélsior publicó, el 9 de septiembre del año en curso, en su página de Internet una nota en la que hace referencia a la entrega de una propuesta de aumento al salario mínimo, por parte de la Comisión Ejecutiva del Consejo Coordinador Empresarial (CCE). A continuación se presentan los pormenores.

La CCE respaldó el interés de la Ciudad de México de incrementar el salario mínimo, la cual busca mejorar el poder adquisitivo de los trabajadores y alcanzar la línea de bienestar social, así lo informó al jefe de Gobierno de la capital del país después de sostener una reunión en donde presentaron los avances en el tema.

“Me voy muy contento con esta noticia que nos da el CCE de que ha llevado ya una propuesta a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), y eso nosotros se lo reconocemos a los empresarios puntualmente”, añadió.

El presidente del CCE refirió que coincidieron con el sector de los trabajadores en instar a la CONASAMI a establecer, en el corto plazo, los estudios necesarios para determinar las posibilidades de un aumento, así como las fechas y montos en que pudiera darse esto, sin afectar las variables de inflación y formalidad de la economía mexicana.

“No solamente veremos el tema de salario mínimo de corto plazo, nuestro acuerdo con los trabajadores va en una visión de largo plazo, con una política que México pueda tener en cuanto a salarios mínimos y revisiones de salarios contractuales en el tema de todas las relaciones laborales de las empresas”, puntualizó.

Paralelamente, y en su calidad de presidente de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), el jefe de Gobierno acordó con el titular del organismo privado, generar dos mesas de trabajo en materia de seguridad y formalización de la

economía nacional, entre el Consejo Empresarial y las comisiones de la CONAGO, involucradas en el tema.

“Estaré yo convocando a la reunión de 2030, a la reunión de la Comisión de Seguridad y estaremos informando oportunamente para tener este encuentro”, señaló el mandatario capitalino.

Dichas mesas reafirman la agenda entre ambos organismos en materia de desarrollo regional y Zonas Económicas Especiales (ZEE), así como el interés de atender las ciudades fronterizas.

La primera reunión abordará el tema de formalización económica y promoción, en la cual el sector empresarial proporcionará a los gobernadores información de cómo delegaciones y municipios de cada entidad combaten la informalidad.

La segunda mesa, en materia de seguridad, tiene como objetivo fomentar la colaboración entre el sector privado y el gobierno, en la generación de medidas de inteligencia, de localización y medidas preventivas para combatir el robo de transporte, automóviles y de mercancías.

**Fuente de información:**

<http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/09/09/1187325>

## **El salario mínimo en México es “indignante” e impide una cancha pareja en TLCAN, afirman estudios (SinEmbargo)**

El 6 de septiembre de 2017, el periódico digital SinEmbargo difundió una nota acerca de la brecha salarial que existe entre los tres socios comerciales miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), por concepto de mano de obra, y que ha generado tensión dentro de las negociaciones del mismo tratado. A continuación se reproduce el documento.

Armando, originario de Zapopan, Jalisco, trabaja como constructor en Vancouver, Canadá. A la quincena gana 15 mil pesos mexicanos (su ingreso es de 17 dólares canadienses la hora) frente a los 2 mil 400 pesos que se pagan por el mismo horario en la Ciudad de México, y los 7 mil 500 de alguien con un posgrado. La mano de obra barata en México provocó “tensiones” durante la segunda ronda de renegociación del TLCAN, donde se ha abordado el tema del mercado laboral y las diferencias en los salarios de los trabajadores mexicanos y sus pares canadienses y estadounidenses, reveló la agencia británica *Reuters*.

Armando labora de 40 a 50 horas por semana, y considera que, aun con los riesgos por ser indocumentado, vale la pena.

“Sí es muy pesado, bastante, pero el pago mejor que siendo gerente en México”, comentó en entrevista con SinEmbargo durante su tiempo de descanso. Pero, al ser ilegal, no tiene acceso a los derechos laborales como el servicio de salud gratuito de los trabajadores formales. “Si vas al doctor una consulta y la medicina con receta es cara. Te automedicas si es algo tranquilo como gripe o tos. Si te lesionas, mejor regrésate a México”, dijo.

Los bajos salarios en este país son la mayor ventaja comparativa y atracción para las empresas al representar menores costos. De acuerdo con la Organización para la

Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el salario mínimo en México es de un mil 911 dólares al año frente a los 15 mil 62 dólares en Estados Unidos de Norteamérica y 16 mil 995 dólares en Canadá. Esto no representa una cancha pareja entre los socios comerciales.

En México, el salario mínimo es de 80.04 pesos diarios (alrededor de 10 pesos la hora), en Estados Unidos de Norteamérica 7.25 dólares la hora y en Canadá 10 dólares canadienses la hora, de acuerdo con los gobiernos de cada país.

### BRECHA SALARIAL ENTRE SOCIOS DEL TLCAN



En la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), la mano de obra barata en México ha sido motivo de tensiones entre los socios comerciales. Estados Unidos de Norteamérica y Canadá exigen nivelar la cancha del juego, pero los políticos mexicanos y la iniciativa privada se niegan a un alza salarial que permita una mayor competencia.

FUENTE: Elaborado por el periódico digital SinEmbargo.

El informe “Tendencias de los salarios en el mundo y las regiones” de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) determinó que mientras en América del Norte el salario medio real creció 0.8% en 2014 y 2% anual en 2015, en América Latina y el Caribe decreció 0.2 y 1.3%, respectivamente.

El principal sindicato del sector privado de Canadá advirtió durante las charlas que si México no sede en mejores estándares laborales, el TLCAN debe ser cancelado.

“México de alguna forma tiene que mantener a sus ciudadanos en la pobreza para generar empleos. Es un sinsentido y es indignante”, ha comentado el dirigente sindical canadiense Jerry Dias, de acuerdo con un reporte de El País.

La organización México, ¿Cómo Vamos? destacó que, a nivel estatal, el ingreso laboral mensual más alto durante el segundo trimestre de este año fue en Baja California Sur con 2 mil 989 pesos por persona; Ciudad de México con 2 mil 550 pesos; y Chihuahua con 2 mil 377 pesos. En contraste, los tres estados con el menor ingreso laboral per cápita fueron tres estados del sur: Guerrero, con 983 pesos por persona; Oaxaca con 938 pesos por persona; y Chiapas, cuya población tuvo un ingreso de 898 pesos por persona.

Jesús, originario de la Ciudad de México, trabaja como maestro de circo en Montreal, Canadá. En un principio sólo fue a estudiar, pero al finalizar los cursos la misma escuela le dio trabajo.

“Decidí quedarme aquí, porque en ningún otro lado iba a encontrar la oportunidad de trabajar en una institución como la Escuela Nacional de Circo de Montreal. Por supuesto el nivel de vida aquí es mejor en cuestión económica y en cuestión de seguridad”.

“Las condiciones laborales definitivamente son mejores aquí, empezando por el salario mínimo que ronda los 10 dólares la hora”, dijo. “Aunque se pagan muchos impuestos, también hay muchos beneficios: como el servicio de salud gratuito y descuento en medicinas, la ayuda social si te quedas sin trabajo y la incapacidad por maternidad (te siguen pagando un porcentaje de tu sueldo mientras dejas de trabajar por parto o para estar con tu hijo los primeros meses)”.

Considera que los derechos de los trabajadores se respetan más en Canadá, porque no hay discriminación por raza, preferencia sexual, si estás embarazada o si estás tatuado o perforado.

A pesar de la presión de los negociadores canadienses y estadounidenses, el Gobierno mexicano y los empresarios nacionales han argumentado que los derechos de los trabajadores es una situación que cada país debe resolver de manera interna.

Alan, también mexicano, trabaja como director de fotografía y asistente de cámara en Toronto. La industria audiovisual canadiense depende mucho de la industria estadounidense. Él lo atribuye a que el dólar canadiense es más barato que el estadounidense (un dólar canadiense equivale a 0.81 dólares americanos), por lo tanto, los sueldos y honorarios son más bajos. Sumado a los créditos de impuestos que ofrece el gobierno canadiense a las producciones foráneas, se vuelve más atractivo filmar en Canadá que en varias ciudades de Estados Unidos de Norteamérica.

“Es bien sabido que el trabajo es mejor remunerado aquí que en México, pero, así como la paga es mayor el costo de vida se vuelve proporcional. Vancouver y Toronto son de las ciudades más caras para vivir la parte norte de América, después de Nueva York. Es cierto que se puede vivir dignamente trabajando de ‘*low income jobs*’ (empleos de bajos ingresos), es decir como cocineros, meseros y personal de limpieza, pero tampoco creo que sobre mucho para ahorrar. Aunque la gran diferencia son las prestaciones sociales”, aseguró.

Aunque depende del área y puesto, opinó que en general las condiciones laborales son mejores y probablemente permitan alcanzar una mejor calidad de vida que en México.

## Obreros en sector manufacturero

El Presidente de Estados Unidos de Norteamérica ha dicho que el TLCAN quita trabajos y ha orillado a empresas automotrices como Ford y General Motors a retirarse del territorio mexicano. La organización civil *Alianza Global Jus Semper* concordó con que el acuerdo comercial es un “desastre”, pero para los trabajadores mexicanos.

“Los verdaderos perdedores son los trabajadores mexicanos, quienes subsidian los salarios y los precios de los consumidores estadounidenses con salarios de moderno-trabajo-esclavo, con millones perdiendo sus formas de ganarse la vida, obligados a emigrar a Estados Unidos de Norteamérica”, expone en su estudio titulado Brecha salarial en México frente a economías desarrolladas.

El Departamento del Trabajo de la primera potencia mundial informó que en agosto los salarios por hora promedio subieron tres centavos al alcanzar los 26.39 dólares.

Respecto al sector manufacturero, *Alianza Global Jus Semper* destacó que los trabajadores mexicanos ganan sólo 26% de lo que deberían ganar para ser compensados a la par con sus contrapartes estadounidenses en términos de poder de compra.

Los empleados estadounidenses ganan 37.71 dólares por hora mientras los mexicanos ganan sólo 5.90 por hora en este sector. Dado que los costos de vida en términos de poder de compra en México son 60 centavos por cada dólar, los trabajadores manufactureros equivalentes mexicanos deberían de ganar 22.59 por hora.

En Canadá, en contraste, hay una pequeña brecha con sus contrapartes estadounidenses, ya que el salario de 30.94 dólares es 79% del salario equivalente

necesario (39.09 dólares) para estar a la par, con un poder de compra de 1.04 dólar canadiense por cada dólar estadounidense.

En el mismo sector manufacturero, las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) exponen que un obrero estadounidense gana 20.80 dólares por hora mientras que un mexicano obtiene 2.30 por hora, es decir, nueve veces menos.

En el caso de la industria automotriz, la principal en México del sector manufacturero, de acuerdo con el estudio Explosión de la Industria Automotriz en México: De sus encadenamientos actuales a su potencial transformador, nuestro país tiene los costos laborales más bajos entre 18 países. El salario para los obreros en las líneas de producción es de 3.95 dólares por hora frente a Brasil (11.4 dólares) o Canadá (40.4 dólares).

**Fuente de información:**

<http://www.sinembargo.mx/06-09-2017/3299871>

## Salarios mínimos y empleo juvenil (OIT)

El 12 de agosto de 2017, en el marco del “Día internacional de la juventud 2017”, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) presentó el documento “*Rising to the youth employment challenge: new evidence on key policy issues*” (“Creciente el reto del empleo juvenil: nuevas evidencias sobre aspectos clave de política”), coordinado por Niall O’Higgins. De dicho documento se presentan las traducciones de lo más sobresaliente de los capítulos 3 y 8, los cuales versan sobre un meta análisis de documentos que tratan de distinguir el efecto que pudiera generar la introducción de un sistema de salarios mínimos, o un incremento en dichos salarios, en el empleo para los jóvenes. A continuación se presenta el contenido.

### **Creciente el reto del empleo juvenil: nuevas evidencias sobre aspectos clave de política**

#### **Capítulo 3. Instituciones del mercado de trabajo y mercados laborales para jóvenes: revisión de los salarios mínimos y el empleo juvenil**

##### **3.2. Salarios mínimos y empleo juvenil: un metanálisis<sup>1</sup>**

Un salario mínimo establece un nivel de precios por debajo del cual los salarios no pueden —legalmente, hablando— caer. Por tanto, el objetivo del salario mínimo es aumentar los ingresos de los trabajadores, especialmente los de bajos salarios, y, por tanto, reducir la desigualdad y la pobreza (Eyraud y Saget, 2008; Berg, 2015). Dado que los jóvenes están representados de manera desproporcionada entre los trabajadores de bajos salarios, dada su falta de experiencia y la percepción de falta de aptitudes relacionadas con el trabajo, también es probable que se vean afectados de manera desproporcionada por el establecimiento de un salario mínimo. Existe bastante evidencia que apoya la idea de que el salario mínimo aumenta la capacitación

---

<sup>1</sup> Esta sección se basa principalmente en Moscariello y O’Higgins, 2017, a la que se remite al lector para obtener mayor detalle sobre el meta-análisis.

a nivel empresa, la productividad, los salarios y reduce la desigualdad salarial<sup>2</sup>. Sin embargo, esto puede tener un costo. Específicamente, a menudo se argumenta que es probable que los salarios mínimos “pongan a los jóvenes en situación de desempleo”. Los análisis de los efectos de los salarios mínimos sobre el empleo juvenil han producido una amplia gama de estimaciones, desde la sólidamente negativa hasta la moderadamente positiva. Los determinantes de esta heterogeneidad son el objeto de atención de esta sección, la cual reporta los resultados de un meta-análisis de los efectos de los salarios mínimos sobre el empleo juvenil, centrándose en la función de las interacciones entre las instituciones del mercado de trabajo para determinar el tamaño y la dirección de los efectos de los salarios mínimos. A pesar de la aparente plausibilidad del argumento de que altos niveles de salarios mínimos tienden a desalentar el empleo juvenil (en particular), la evidencia disponible es bastante heterogénea. La revisión exhaustiva llevada a cabo por Neumark y Wascher (2007) encontró estimaciones de la elasticidad del empleo adolescente con respecto al salario mínimo que oscila entre -1 y por encima de cero. Los autores concluyeron que la evidencia existente apunta hacia los efectos negativos en el empleo de los salarios mínimos para los jóvenes. De 102 estudios considerados, casi dos tercios encontraron efectos negativos (aunque a menudo no estadísticamente significativos) sobre el empleo de los salarios mínimos, mientras que sólo ocho encontraron efectos positivos “convincientes”. Sin embargo, el énfasis en demostrar que los efectos son generalmente negativos en lugar de positivos deja de lado el punto central, de que en la gran mayoría de los casos los efectos son pequeños. En este sentido, dichos resultados coinciden con la revisión de la evidencia presentada por O’Higgins (2001, capítulo 6), quien encontró efectos de empleo pequeños o nulos (es decir, no estadísticamente significativos) de los salarios mínimos para los jóvenes<sup>3</sup>. Además,

---

<sup>2</sup> Evidencia reciente sobre salarios mínimos y productividad es proporcionada por Riley y Bondibene, 2017. Acemoglu y Pischke (1999, 2003) han demostrado que los salarios mínimos estimulan la capacitación y los efectos positivos sobre los salarios; los efectos negativos sobre la desigualdad salarial han sido tratados, entre otros, por DiNardo et al. (1996) y, más recientemente, Autor et al. (2016).

<sup>3</sup> Hallazgos similares fueron reportados por Kolev y Saget (2005). Por tanto, no es irracional sugerir que dos décadas adicionales de investigación confirman la veracidad perdurable de la afirmación de Richard Freeman de que “el debate sobre los efectos del salario mínimo sobre el empleo es un debate de valores alrededor de cero” (Freeman, 1996, p. 647).

Neumark y Wascher (2004) sugirieron que los efectos de los salarios mínimos sobre el empleo agregado varían considerablemente (de negativo a positivo) según la presencia de otras instituciones del mercado laboral (como la legislación de protección al empleo, la política o el programa activo del mercado de trabajo, etcétera); y, en particular, que los efectos negativos son más pronunciados en los mercados laborales no regulados. Allegretto *et al.* (2011) y Dube *et al.* (2010) argumentan, sin embargo, que las metodologías empleadas típicamente para identificar los efectos del salario mínimo son sesgadas a la baja—por tanto, es más probable encontrar un efecto de empleo negativo incluso donde no existe— porque ignoran la heterogeneidad no observada que, una vez controlada, no produce ningún efecto negativo en el empleo derivado de los salarios mínimos entre los jóvenes<sup>4</sup>.

En las dos últimas décadas, se realizaron varios meta-análisis sobre los efectos agregados de los salarios mínimos sobre el empleo. El primero de ellos, elaborado por Card y Krueger (1995a), emprendió un meta-análisis de series de tiempo que derivó en diversos documentos de trabajos. Su conclusión principal fue que la literatura de series de tiempo se había visto afectada por una combinación de especificaciones de búsqueda y de sesgos de publicación, lo que generó una tendencia de resultados estadísticamente significativos estuvieran sobrerrepresentados en la literatura publicada. Doucouliagos y Stanley (2009) comunicaron los resultados de un meta-análisis de la elasticidad del empleo producto del salario mínimo; en su opinión, una vez corregido el sesgo de publicación, no se encontró ninguna, o muy poca, evidencia de asociación negativa entre el salario mínimo y el empleo. Concluyeron que el salario mínimo no tenía ningún efecto, o sólo un efecto muy pequeño, sobre el empleo; sobre la base de los 64 estudios y de las mil 500 estimaciones en su muestra, juzgaron que tenían “razón para creer que, si existe algún efecto adverso en el empleo debido a aumentos del salario mínimo, debe ser de una magnitud pequeña y de magnitud poco relevante para la política” (Doucouliagos y Stanley, 2009, página 423).

---

<sup>4</sup> Por otro lado, Neumark *et al.* (2013) argumentan que el enfoque de estos dos documentos esencialmente tiene “demasiado” en cuenta la heterogeneidad, por lo que conduce a coeficientes insignificantes.

Boockmann (2010) informó los resultados de un meta-análisis de 55 estudios empíricos que estimaban los efectos en el empleo de los salarios mínimos en 15 países industrializados. Dos tercios de las estimaciones de la muestra indicaron efectos negativos; Sin embargo, los hallazgos también apoyaron firmemente la noción de efectos heterogéneos de los salarios mínimos entre los países. El documento fue un raro ejemplo del enfoque —también adoptado aquí— en el cual la fuente de heterogeneidad se busca en las instituciones del mercado laboral; en el caso de Bookman, prestó especial atención al coeficiente de sustitución del subsidio por desempleo, a la protección del empleo y al sistema de negociación colectiva.

Su estudio es también de interés en el sentido de que incluyó en su análisis diversos países, en contraste con sus predecesores, que buscaron exclusivamente en Estados Unidos de Norteamérica.

Más recientemente, Belmar y Wolfson (2014) y Leonard *et al.* (2014) realizaron estudios de meta-análisis de los efectos del salario mínimo sobre el empleo en los países de ingresos altos. Chletsos y Giotis (2015) realizaron estudios tanto en países de ingresos altos como en países de bajos ingresos, mientras que Nataraj *et al.* (2014) examinaron dos países de bajos ingresos (India e Indonesia) y Broecke *et al.* (2017) una gama más amplia de países. En ninguno de estos casos los resultados llevan a una modificación sustancial de la conclusión derivada de estudios previos de que el efecto de los salarios mínimos sobre el empleo agregado es pequeño o nulo.

Casi todas las pruebas citadas anteriormente se recogieron en países industrializados de ingresos altos. En los países de bajos ingresos existe relativamente poca evidencia sobre el impacto de los salarios mínimos en los jóvenes; sin embargo, en el nuevo milenio ha habido una serie de estudios que examinan de manera más general los efectos del salario mínimo, sobre todo en América Latina<sup>5</sup>. En su mayor parte, el

---

<sup>5</sup> Véase, por ejemplo, la revisión de Freeman (2010) y los estudios citados en ella.

tamaño estimado del efecto empleo se sitúa en el rango de -1 a 0; en su mayoría más pequeño el lugar de más grande (en términos absolutos).

Pocos estudios han examinado las interacciones entre los efectos del salario mínimo y otras instituciones del mercado de trabajo. Una excepción notable es el análisis de Neumark y Wascher (2004), mencionado anteriormente. Aunque éste no es su objetivo principal, su documento incluye una especificación con interacciones entre salarios mínimos y otras instituciones del mercado laboral. Se constata que las dos instituciones que tienen consistentemente interacciones estadísticamente significativas fuertes con los salarios mínimos son la legislación de protección del empleo y el gasto en el “programa o política activa del mercado de trabajo”, ambos compensan los efectos negativos estimados en el empleo de los salarios mínimos en los jóvenes (de 15 a 24 años de edad) en su conjunto y en los adolescentes (de 15 a 19 años de edad). Es decir, el aumento de la protección al empleo y el aumento de los gastos en el programa o política activa del mercado de trabajo tienden a reducir cualquier efecto negativo del empleo para los jóvenes que se derivan como consecuencia de un aumento en el salario mínimo.

El meta-análisis de Boockmann (2010) también examina explícitamente la función de las instituciones del mercado laboral en la determinación de las diferencias entre países al momento de estimar los efectos de los salarios mínimos sobre el empleo. Su análisis difiere del de Neumark y Wascher (2004) en que la variable dependiente es el efecto del salario mínimo sobre los resultados del mercado laboral y no sobre el propio resultado del mercado de trabajo. A este respecto, está más cerca del meta-análisis presentado en este capítulo<sup>6</sup>. Considera que las prestaciones de desempleo más generosas reducen los efectos negativos sobre el empleo de los salarios mínimos, al igual que, en menor medida, la negociación colectiva centralizada; por otro lado, en

---

<sup>6</sup> El análisis de Boockmann difiere del enfoque actual, ya que abarca diversos tipos diferentes de análisis y de resultados. En particular, Boockmann incluye estudios que examinan los efectos de los salarios mínimos sobre el desempleo, así como sobre el empleo. Incluye el impacto en el desempleo promedio e implícitamente incorpora también los efectos del lado de la oferta —esto es, si elevar el salario mínimo alienta a algunas personas a buscar activamente trabajo, entonces el desempleo aumentará, aunque la demanda de mano de obra y, por lo tanto, el empleo no se vea afectada por el salario mínimo.

contraste directo con los hallazgos de Neumark y Wascher (2004), los resultados de Boockmann sugieren que una legislación de protección al empleo sólida incrementa los efectos negativos sobre el empleo de los salarios mínimos. Sugiere que una posible explicación radica en una diferencia entre las complementariedades a corto y a largo plazo —o la sustituibilidad— entre la legislación de protección al empleo y el salario mínimo. Boockmann (2010) argumenta que Neumark y Wascher (2004) se ocupan de los efectos a corto plazo, respecto de los cuales, sostienen, que una legislación de protección al empleo sólida reduce principalmente los despidos (más que las contrataciones) y, por tanto, impide el funcionamiento de cualquier efecto negativo en el empleo, mientras que su propio análisis abarca tanto los efectos a corto como a largo plazo, en los que cualquier obstáculo al despido con base en la legislación de protección al empleo es más débil<sup>7</sup>. Sin embargo, también se puede observar que el efecto negativo encontrado por Boockmann no es muy robusto; surge sólo cuando otras variables institucionales se incluyen en el modelo<sup>8</sup>, desapareciendo completamente cuando la fuerza de la protección del empleo es la única influencia institucional considerada. Por tanto, es razonable estar de acuerdo con el propio Boockmann cuando dice que las variables institucionales “tomadas en conjunto pueden describir el sistema de regulación de los países, pero esto es incierto (desde su análisis) si tienen un impacto por separado sobre los efectos estimados del **salario mínimo**”. (Boockmann, 2010, página 178).

---

<sup>7</sup> Una explicación alternativa podría ser que si bien el análisis de Neumark y Wascher (2004) incluye una variable que representa la adopción por los países de normas laborales, la de Boockmann (2010) no. Si la adopción de normas laborales y la rigurosidad de la legislación de protección al empleo están fuertemente correlacionadas entre países, como es plausible, entonces, esto podría explicar la divergencia en los resultados. Otra fuente de divergencia podría ser los países y/o el período de tiempo cubierto; Neumark y Wascher (2004) consideran un grupo de países ligeramente diferente y un período de tiempo completamente diferente (1975-2000 frente al período posterior a 1995) de Boockmann (2010), lo cual también tendría implicaciones para la calidad de la legislación de protección al empleo (y otras) variables explicativas, como señalan Howell *et al.* (2007).

<sup>8</sup> Específicamente, una medición de la generosidad de las prestaciones por desempleo (el coeficiente de sustitución de las prestaciones) y una medición del grado de coordinación de los sistemas de negociación colectiva.

### 3.2.1. ¿Cuáles son los mecanismos fundamentales a los efectos o a su ausencia?

En su fecundo estudio sobre salarios mínimos en la industria de comida rápida en Nueva Jersey, Card y Krueger (1995b) encontraron que los salarios mínimos tuvieron efectos positivos sobre el empleo. ¿Cómo puede explicarse esto? Un modelo competitivo simple del mercado de trabajo sugiere inequívocamente que el aumento de los salarios mínimos conducirá a pérdidas de empleo. Si la demanda de mano de obra es igual a su oferta y las empresas compiten por contratar a jóvenes de un gran conjunto de trabajadores potenciales homogéneos, elevar los salarios mínimos por encima del equilibrio del mercado conducirá inequívocamente a una reducción del empleo y a un aumento del desempleo. La única alternativa posible es que el salario mínimo se fije por debajo de la tasa del mercado y, por tanto, será irrelevante, ya que el equilibrio del mercado conducirá en cualquier caso a un salario por encima del mínimo legal.

Sin embargo, si los empleadores tienen algún poder de mercado en la fijación de salarios —un escenario más realista en la práctica—, bien podrían establecer salarios por debajo de la tasa del mercado. En esta situación, incrementos en los salarios mínimos pueden en realidad conducir a un aumento en el empleo, como fue encontrado por Card y Krueger. Mientras el salario mínimo se establezca por debajo de la tasa competitiva del mercado, el aumento de los salarios mínimos aumentará el empleo generando una respuesta positiva de la oferta de mano de obra; por encima de la tasa del mercado, aumentos adicionales del salario mínimo darán lugar a pérdidas de empleos. Otra razón por la cual salarios mínimos más altos no necesariamente pueden reducir el empleo, incluso en un entorno competitivo, radica en argumentos del tipo “salario de eficiencia”, los cuales sugieren que la productividad puede estar positivamente relacionada con el salario pagado por una variedad de razones: Por ejemplo, porque los salarios más altos permiten a los empleadores contratar a trabajadores más productivos (clasificación), o porque los salarios más altos inducen a

un mayor esfuerzo de los empleados existentes (disposición y / o menor evasión de responsabilidades).

Entonces, de hecho, los efectos en el empleo de un salario mínimo pueden ser positivos o negativos; sin embargo, cuanto más alto sea el nivel al que se fije el salario mínimo —relativo a algún punto de referencia como el salario promedio—, es más probable que exista un efecto negativo sobre el empleo. Siguiendo un razonamiento similar, es más probable que los trabajadores con bajos ingresos sean afectados negativamente por las disposiciones sobre el salario mínimo; y dado que los jóvenes tienden a ganar menos que los trabajadores de mayor edad en promedio, también son más propensos a verse afectados negativamente. De hecho, los estudios que han considerado el tema (por ejemplo, Broecke *et al.*, 2017) encontraron que los efectos en el empleo para los jóvenes son más fuertemente negativos (o más débilmente positivos) que los trabajadores de mayor edad.

### **3.2.2. Principales hallazgos**

El meta-análisis practicado se basa en 328 efectos provenientes de 43 artículos publicados desde el año de 1990. En esta muestra, se encontró una gama de efectos de los salarios mínimos sobre el empleo, la cual va desde pequeños y positivos hasta sustanciales y negativos. Se encontró, en común con las revisiones emprendidas a lo largo de los años, que en promedio los efectos fueron pequeños y negativos; además, existe poca variación en las estimaciones según la metodología empleada para llegar a ellas.

Una parte sustancial de los estudios utilizados en el meta-análisis se refieren a Estados Unidos de Norteamérica, los cuales representan un poco menos de la mitad (alrededor de 45%) de los documentos y estimaciones. Reino Unido y Canadá representan otro 10% cada uno. Aunque otros estudios de esos días analizaron más los efectos de las instituciones del mercado laboral en general, y de los salarios mínimos en particular,

en países de ingresos bajos y medios, todavía relativamente pocos, buscan en los efectos del empleo, particularmente entre los jóvenes; por lo que el número de estimaciones obtenidas de los países de ingreso medio es relativamente pequeño<sup>9</sup>. Sólo 43 (13%) de las 328 estimaciones pertenecen a esta categoría.

Para poder comparar los resultados de los estudios que emplearon diferentes metodologías, se dividieron las estimaciones de los efectos de los salarios mínimos en el empleo para los jóvenes en cuatro posibles resultados: 1) negativo y estadísticamente significativo; 2) negativo, pero no estadísticamente significativo; 3) positivo, pero no estadísticamente significativo; y 4) positivo y estadísticamente significativo (cuadro siguiente)<sup>10</sup>. Posteriormente, se aplicó un modelo probit a la variable dependiente resultante (la cual toma valores de 1 a 4). Este enfoque es similar al adoptado, entre otros, por Card y Krueger (1995a) y Boockmann (2010). Organizando las estimaciones de esta manera conduce a una sencilla interpretación intuitiva de los resultados. También, cuando fue necesario, las variables explicativas fueron reescaladas para situarse entre cero y uno para hacer que los coeficientes reportados sean ampliamente comparables en tamaño. Dada la gran variabilidad en el número de estimaciones en cada artículo, siguiendo la práctica habitual también se ponderaron las estimaciones por el recíproco del número de estimaciones en cada documento.

---

<sup>9</sup> No se encontró ningún estudio sobre todos los efectos en el empleo juvenil de los **salarios mínimos** en los países de bajos ingresos.

<sup>10</sup> Se utilizó un nivel de significación estadística del 5 por ciento.

**DISTRIBUCIÓN DE LAS ESTIMACIONES DE LOS EFECTOS DE LOS SALARIOS MÍNIMOS SOBRE EL EMPLEO SEGÚN LOS RESULTADOS**

| Rubro                                            | Número de estimaciones | Porcentaje |
|--------------------------------------------------|------------------------|------------|
| Negativo y estadísticamente significativo        | 133                    | 40.6       |
| Negativo, pero no estadísticamente significativo | 132                    | 40.2       |
| Positivo, pero no estadísticamente significativo | 52                     | 15.9       |
| Positivo y estadísticamente significativo        | 11                     | 3.4        |
| Total                                            | 328                    | 100        |

FUENTE: Cálculos de los autores.

La distribución de los cuatro resultados está en línea con los reportados en la literatura, tanto en las revisiones como en los meta-análisis<sup>11</sup>. Es decir, las estimaciones son principalmente negativas, pero la mayoría (alrededor del 57%) no son significativamente diferentes de cero.

Para presentar este hallazgo de otra manera, alrededor de cuatro de cada cinco de las estimaciones son negativas, dos de cada cinco son negativos y estadísticamente significativos; alrededor de una de cada cinco de las estimaciones son positivas, aunque sólo 11 (o poco más del 3% de todas las estimaciones) son positivas y estadísticamente significativas.

Las variables explicativas incluidas son:

El índice Kaitz: es la relación entre el salario mínimo y el salario “promedio” (promedio o mediana, se utilizó la mediana) de los trabajadores a tiempo completo. Como fue comentado anteriormente, si los mercados laborales son monopsónicos o más cercanos a la competencia perfecta, cabría esperar que la probabilidad de que el salario mínimo tuviera un efecto negativo sobre el empleo aumentara con el nivel del (salario) mínimo en relación con el salario promedio.

<sup>11</sup> Además de los meta-análisis mencionados en el texto, también merecen la pena mencionar las revisiones en O’Higgins, 2001, y Neumark y Wascher, 2007. Aunque se interpretan de manera algo diferente, la distribución de las estimaciones es similar a la que se presenta aquí; específicamente, en su mayoría negativos pero pequeños y / o no estadísticamente significativos.

Protección al empleo: Se utiliza el índice de la base de datos de la OIT sobre la legislación de protección al empleo<sup>12</sup>. Se trata de un índice compuesto que tiene en cuenta diversos aspectos de la protección jurídica de los trabajadores en caso de despido por iniciativa del empleador. Se prefirió este índice sobre el índice análogo de la OCDE por varias razones. En particular, abarca algunas áreas adicionales relevantes de protección del empleo; también fue calculado consecuentemente por la OIT para una amplia gama de países. Un posible inconveniente es que sólo fue calculado para años recientes, mientras que algunos de los estudios en el meta-análisis incluyen estimaciones de efectos que se remontan a tres o cuatro décadas atrás. Sin embargo, la dificultad es más aparente que real. La legislación de protección al empleo —con la excepción parcial de los últimos años en la Unión Europea (explícitamente abarcada por el índice de la base de datos de la legislación de protección del empleo de la OIT)— tiende a cambiar rara vez. Por ejemplo, el valor del índice de la OCDE para Estados Unidos de Norteamérica, el cual representa el 45% de las estimaciones y que abarca el mayor lapso de tiempo de las estimaciones, no cambió durante el período 1985-2013<sup>13</sup>. También permaneció inalterado durante el período de interés para otros cuatro países en el estudio, los cambios acaecidos para otros países durante el período de estudio son en su mayor parte de poca importancia<sup>14</sup>. En cuanto a la dirección del efecto, esto no se determina *a priori*. Un mayor nivel de protección del empleo haría más difícil que los empleadores reaccionen ante la introducción o al aumento de los salarios mínimos por despidos de trabajadores; sin embargo, se ha argumentado que un efecto de anticipación asociado con una mayor protección del empleo (y mayores salarios mínimos) podría desalentar

---

<sup>12</sup> <http://www.ilo.org/dyn/eplex/termmain.home>. Para mayores detalles sobre el índice, incluida una comparación con el índice de protección del empleo de la OCDE, véase OIT, 2015b.

<sup>13</sup> Período para el que se dispone de datos históricos de la OCDE.

<sup>14</sup> También puede observarse que la base de datos de la legislación de protección al empleo (de la OIT) y los índices de la OCDE tienen un coeficiente de correlación de 0.8 para el período 2009-2013 y, en apoyo de la relativa falta de cambio del índice, la correlación para 1985-2013 para el índice de la OCDE es superior a 0.9.

la contratación<sup>15</sup>. Si tal efecto está presente, es probable que sea particularmente pronunciado entre los jóvenes. Los dos artículos que incluyen explícitamente la consideración de este punto —Neumark y Wascher (2004) y Boockmann (2010)— encuentran efectos opuestos; como ya fue comentado anteriormente, el primero encuentra un efecto “mitigador” positivo de una legislación de protección al empleo más fuerte, mientras que el segundo encuentra un efecto negativo de “reforzamiento”. Sin embargo, los resultados de Boockmann sugirieron la existencia de interacciones entre la legislación de protección al empleo y otras instituciones del mercado laboral para determinar el impacto en el empleo de la legislación del salario mínimo, en lugar de un efecto de reforzamiento negativo de la legislación de protección del empleo *per se*.

**Prevalencia del empleo vulnerable:** Esto se define como la suma de los trabajadores por cuenta propia y de los trabajadores familiares no remunerados como proporción de los empleados (remunerados); fue sugerido por la OIT como una simple representación del empleo informal (OIT, 2010), el cual es más difícil de calcular o, de hecho, de definir de una manera consensuada.

Para estas tres variables clave también se comunicaron especificaciones a las que se agregaron otros factores económicos e institucionales. En primer lugar:

**Ingreso nacional bruto per cápita:** expresado en dólares estadounidenses constantes de la paridad del poder adquisitivo (PPA). Esto se incluye para captar el nivel de desarrollo de un país<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> Esto, por supuesto, es la intuición subyacente a la indeterminación de los efectos en el empleo de la legislación de protección al empleo en general, ya que una mayor protección proporcionada por la legislación de protección al empleo tenderá a desalentar tanto las contrataciones como los despidos.

<sup>16</sup> Tomado de la base de datos de Perspectivas de la economía mundial del Fondo Monetario Internacional, <http://www.imf.org/external/ns/cs.aspx?id=28>.

Índice de Gini: Se incluyen los índices de Gini de desigualdad de ingresos calculados por Branko Milanovic a partir de las encuestas de los hogares de Banco Mundial<sup>17</sup>. Aquí la expectativa es de una interacción negativa —o nula— entre el índice de Gini y los efectos en el empleo de los salarios mínimos. A grandes rasgos, cuanto más desiguales sean los ingresos, en igualdad de condiciones, más bajos serán los empleos con la más baja remuneración y/o baja productividad en una economía y, por tanto, mayor será el número de puestos de trabajo que se verán afectados por un aumento (o introducción) del salario mínimo. En pocas palabras, cualquier efecto negativo en el empleo asociado con los aumentos del salario mínimo probablemente será más fuerte cuando más personas se vean directamente afectadas por él. Por tanto, se espera un coeficiente negativo sobre esta variable y un índice de Gini mayor (y, en consecuencia, un mayor grado de desigualdad) que se asocie con un efecto más negativo del empleo juvenil.

El tercer conjunto de tres indicadores representa las estructuras relacionadas con la negociación colectiva; aunque importantes, estas variables sólo están disponibles para un número relativamente limitado de países y, en particular, limitan el número de países de ingreso medio y bajo incluidos en las estimaciones. Las variables específicas incluidas son:

**Densidad sindical:** La proporción de trabajadores que son miembros de sindicatos (datos proporcionados por la OCDE).

**Coordinación:** Se trata de una variable artificial (dummy) que toma el valor 1 para sistemas de salarios altamente coordinados. Se deriva de una variable categórica (tomando cinco valores posibles) calculada por el Instituto de Amsterdam para Estudios Laborales Avanzados.

---

<sup>17</sup> Disponible en:

<http://econ.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/EXTDEC/EXTRESEARCH/0,,contentMDK:22301380~pagePK:64214825~piPK:64214943~theSitePK:469382,00.html>

**Grado de centralización:** Se trata de un índice resumen (que varía entre cero y 1) que captura el grado de centralización de la negociación colectiva, teniendo en cuenta tanto la autoridad sindical como la concentración sindical a múltiples niveles<sup>18</sup>.

La atención aquí es sobre los resultados de aplicar el modelo probit a las estimaciones como fue descrito anteriormente<sup>19</sup>. El cuadro siguiente muestra cuatro conjuntos de resultados sobre la base de tres especificaciones diferentes, con la segunda y tercera columnas informando la misma especificación, pero sobre una muestra diferente. Esto es con fines ilustrativos a fin de reflejar las diferentes muestras utilizadas. Un conjunto completo de indicadores de negociación colectiva sólo está disponible para un conjunto más limitado de países, de modo que el modelo se estima utilizando 285 —a diferencia de 328— observaciones. Las especificaciones 2a y 2b difieren sólo en el número de observaciones incluidas, y son reportadas para permitir la observación de las diferencias que surgen de las diferentes muestras<sup>20</sup>.

---

<sup>18</sup> Los datos para la creación de las variables de centralización y coordinación son de Visser, 2016.

<sup>19</sup> Se realizaron pruebas de sesgo de publicación (véase Moscariello y O'Higgins, 2017), pero se encontró que esto no afectó las estimaciones. También se experimentaron con varios controles, como el momento de la publicación de los estudios, el momento de las estimaciones, el tipo de estimaciones, la edad, el nivel de habilidad y el género de los jóvenes considerados, así como controles ficticios (*dummy*) explícitos para el nivel de desarrollo de los países. En general, estos no parecen ser significativos en la determinación de los resultados, ni alteran el signo o (en gran medida) el tamaño de las estimaciones de otros coeficientes.

<sup>20</sup> Específicamente, la muestra más grande incluye más países de ingreso medio, de modo que la muestra más pequeña utilizada en las dos últimas columnas está dominada por los países de ingresos altos.

**RESULTADOS DEL MODELO PROBIT<sup>1/</sup>**

| Variables                                                          | Especificación:   |                   |                   |                   |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
|                                                                    | 1                 | 2a                | 2b                | 3                 |
| Índice Kaitz                                                       | -0.88<br>(0.93)   | -1.28<br>(0.92)   | -0.30<br>(1.17)   | -0.70<br>(1.40)   |
| Base de datos sobre legislación de protección al empleo de la OIT  | 2.07***<br>(0.72) | 2.18***<br>(0.78) | 2.28***<br>(0.80) | 2.15***<br>(0.82) |
| Vulnerabilidad                                                     | 1.03*<br>(0.61)   | 1.56**<br>(0.63)  | 0.32<br>(1.09)    | -0.02<br>(1.46)   |
| Ingreso nacional bruto per cápita (PPA)                            |                   | 1.21<br>(1.06)    | 3.10<br>(2.06)    | 3.65*<br>(2.10)   |
| Índice de Gini                                                     |                   | -1.58<br>(1.36)   | -2.58<br>(2.64)   | -3.36<br>(3.03)   |
| Grado de centralización                                            |                   |                   |                   | -2.66**<br>(1.07) |
| Densidad sindical                                                  |                   |                   |                   | 3.19**<br>(1.31)  |
| Coordinación de la variable artificial o ficticia ( <i>dummy</i> ) |                   |                   |                   | 1.12**<br>(0.53)  |
| (Pseudo) R <sup>2</sup>                                            | 0.04              | 0.04              | 0.04              | 0.06              |
| (Pseudo) probabilidad logarítmica                                  | -53.62            | -53.40            | -48.03            | -46.86            |
| Observaciones                                                      | 328               | 328               | 285               | 285               |

<sup>1/</sup> Errores estándar entre paréntesis. La significación estadística es la siguiente: \* =  $p < 0.10$ ; \*\* =  $p < 0.05$ ; \*\*\* =  $p < 0.01$ .

FUENTE: Cálculos de los autores.

Como es habitual en los meta-análisis, no es tan sólido estadísticamente significativo lo que hace que el resultado clave sea aún más sorprendente. Es decir, el índice de la base de datos de la legislación de protección al empleo de la OIT tiene una interacción positiva significativa, estadísticamente consistentemente, con los salarios mínimos. Es decir, una legislación de protección al empleo más fuerte reduce el impacto negativo (o, en su caso, aumenta el impacto positivo) del aumento de los salarios mínimos en el empleo juvenil. Esto está en línea con los hallazgos de Neumark y Wascher (2004) citados anteriormente; y, en contraste con los impactos negativos encontrados por Boockmann (2010), el efecto es estadísticamente significativo para todas las especificaciones y es resistente a la inclusión de variables de control. Además, el valor del coeficiente cambia relativamente poco según las especificaciones. Esto proporciona evidencia sólida para apoyar la idea de que, en países con legislación de protección al empleo más fuertes, los empleadores son menos propensos a reducir su fuerza laboral en reacción a salarios mínimos más altos.

El índice de Kaitz, por otro lado, no es estadísticamente significativo en ninguno de los resultados; sin embargo, también tiene un signo consistentemente negativo; su valor no varía mucho entre las especificaciones. El ingreso per cápita y el índice de Gini también tienen los signos esperados, aunque, de nuevo típicamente, no son estadísticamente significativos. El ingreso per cápita se vuelve estadísticamente significativo marginalmente (a 10%) sólo en la última especificación con la inclusión de variables relacionadas con la negociación colectiva. La interpretación es que las variaciones en el ingreso per cápita son más influyentes para los países de ingresos altos.

Finalmente, las tres últimas variables parecen tener una interesante función. Parece que el papel de los sindicatos y de la negociación colectiva en general es más matizado que el que se ha captado en otros análisis (por ejemplo, Boockmann, 2010). Insertar sólo una de estas variables a la vez produce coeficientes que no son estadísticamente significativos<sup>21</sup>. Dichas variables tomadas en conjunto, sin embargo, sugieren que, si bien la coordinación y la elevada afiliación sindical tienden a mitigar cualquiera de los efectos negativos sobre el empleo de los salarios mínimos para los jóvenes, los sistemas de negociación colectiva altamente centralizados parecen reforzar dichos efectos negativos. Esto sería coherente con la noción de que una sólida coordinación y sindicatos fuertes comprimen la estructura salarial desde abajo, es decir, reducen la desigualdad salarial. Una reducción en el número de empleados (jóvenes) con salarios bajos reduciría, en igualdad de condiciones, los efectos negativos de un salario mínimo, ya que sería vinculante para menos trabajadores. Por otra parte, es probable que los sistemas de negociación salarial altamente centralizados estén asociados con una menor variación geográfica de los salarios para

---

<sup>21</sup> Este resultado es análogo al encontrado por Boockmann (2010) con respecto a las instituciones del mercado de trabajo en su conjunto, donde la legislación de protección al empleo (o, de hecho, cualquiera de las otras dos instituciones del mercado de trabajo incluidas), cuando se consideran por separado, no tiene un impacto estadísticamente significativo los efectos de los salarios mínimos sobre el empleo; el impacto negativo de la legislación de protección al empleo surge cuando las instituciones son consideradas de manera conjunta, sugiriendo una complementariedad sólida entre las instituciones del mercado de trabajo.

tener en cuenta las condiciones locales; esto, a su vez, es probable que conduzca a un mayor impacto (negativo) de los salarios mínimos.

### 3.2.3. Conclusiones

Aunque es cierto que la gran mayoría de las estimaciones incluidas en el presente análisis encuentran efectos negativos en el empleo asociados con la introducción o aumento de salarios mínimos, alrededor de la mitad de dichas estimaciones no son significativamente diferentes de cero y la gran mayoría de los efectos estadísticamente significativos son pequeños; por lo tanto, la evidencia presentada aquí no ofrece razón alguna para modificar el punto de vista expresado hace 15 años de que el impacto de los salarios mínimos sobre el empleo juvenil parece ser pequeño o no estadísticamente significativo, o ambos<sup>22</sup>.

Existe una amplia variación en las estimaciones de los efectos de los salarios mínimos sobre el empleo juvenil y el análisis presentado aquí demuestra que esta variación puede, en cierta medida, ser explicada por las diferencias en las instituciones del mercado laboral. Específicamente, la evidencia apoya la noción de que una sólida legislación de protección del empleo mitiga cualquier efecto negativo en el empleo juvenil asociado con el aumento de los salarios mínimos para los jóvenes. Existe también una evidencia algo más débil que respalda la noción de que una negociación colectiva fuerte y coordinada, pero descentralizada, también mitiga los efectos negativos del empleo juvenil producto de los aumentos en el salario mínimo; claramente este segundo punto merece una mayor investigación.

El hecho de que ambos hallazgos clave puedan estar relacionados con mecanismos subyacentes plausibles, así como su persistencia entre las especificaciones, tiende a fortalecer la convicción de que el meta-análisis aquí presentado identifica importantes

---

<sup>22</sup> O'Higgins, 2001, capítulo 5.

complementariedades entre salarios mínimos y otras instituciones del mercado laboral que deben tenerse en cuenta a la hora de diseñar la legislación.

### **3.3. Conclusiones y recomendaciones de política**

Este capítulo se centra en el impacto de las instituciones del mercado laboral en los resultados del mercado de trabajo para los jóvenes, concentrándose en los efectos en el empleo juvenil de los cambios en los salarios mínimos. También considera, en particular, la función de las interacciones entre las diferentes instituciones del mercado de trabajo que afectan los resultados del mercado de trabajo de los jóvenes. Las implicaciones específicas para la política son las siguientes:

#### **Efectos en el empleo del salario mínimo**

El análisis presentado en este capítulo confirma los hallazgos anteriores<sup>23</sup> que, en promedio, los salarios mínimos reducen ligeramente el empleo de los jóvenes. Sin embargo, en la abrumadora mayoría de los casos, los efectos estimados en el empleo juvenil de los salarios mínimos son nulos (es decir, no son estadísticamente significativos) o muy pequeños: en los casos en que se pudo estimar la elasticidad del empleo juvenil con respecto al nivel del salario mínimo, casi siempre fue muy inferior a 1. En algunas situaciones, elevar los salarios mínimos puede incluso aumentar el empleo de los jóvenes.

Las implicaciones para la política son:

Es improbable que la introducción o el aumento de los salarios mínimos perjudique el empleo juvenil en grado significativo. Incluso cuando el salario mínimo tiene un impacto negativo en el empleo juvenil, esto suele ser pequeño en términos porcentuales en comparación con el aumento de los salarios mínimos.

---

<sup>23</sup> Véase por ejemplo O'Higgins, 2001.

Del mismo modo, es poco probable que la reducción o eliminación del salario mínimo tenga un impacto positivo significativo en el empleo juvenil.

Por otra parte, si bien pocos estudios han examinado explícitamente los efectos de fijar salarios mínimos para los jóvenes a una tasa inferior a la de los trabajadores de edad avanzada, un razonamiento análogo al comentado anteriormente sugiere que la reducción de los salarios mínimos para los jóvenes no es un instrumento eficaz para mejorar las perspectivas de empleo juvenil.

### **Interacciones y complementariedades**

*Salarios mínimos y salarios medios:* Los efectos de los salarios mínimos tienden a aumentar a medida que se acercan al nivel de los salarios promedios. Por tanto, existe un caso que se debe hacer algo para no establecer el salario mínimo a niveles excesivamente altos en comparación con los salarios promedios.

*Salarios mínimos y niveles de desarrollo:* El análisis presentado aquí sugiere que los efectos del desempleo de los salarios mínimos caen con el nivel del PIB per cápita. Un punto a retomar (*infra*) es que aunque la evidencia sobre los efectos del salario mínimo en el empleo juvenil en los países de ingresos medios es limitada y para los países de bajos ingresos es prácticamente ausente, tomados por su valor nominal el meta-análisis sugiere que es más probable que los salarios mínimos tengan efectos negativos en el empleo juvenil en los países de ingreso medio que en los países de ingresos altos.

## **Complementariedades**

El meta-análisis de este capítulo confirma la existencia de fuertes complementariedades entre los salarios mínimos y otras instituciones del mercado laboral. Es importante tenerlos en cuenta al momento de diseñar un marco político adecuado para promover la integración de los jóvenes en el empleo.

## **Legislación sobre salarios mínimos y protección al empleo**

Los efectos de los salarios mínimos sobre el empleo juvenil en los países de ingresos altos y en los países de ingreso medio son muy heterogéneos y dependen, entre otras cosas, de la legislación de protección al empleo: cuanto más fuerte sea la legislación de protección al empleo, y dependan, entre otras cosas, de la fortaleza de la legislación de protección al empleo: cuanto más fuerte sea la legislación de protección al empleo, menores serán los efectos negativos (si los hubiere) sobre el empleo de los jóvenes.

Los salarios mínimos y la legislación de protección al empleo son instituciones que se apoyan mutuamente y la introducción o el aumento de los salarios mínimos tendrá un impacto menos negativo en el empleo juvenil en presencia de una sólida legislación de protección al empleo. Es aconsejable utilizar la legislación de protección del empleo y la legislación del salario mínimo como medidas del mercado laboral complementarias para mejorar la calidad del trabajo de los jóvenes.

## **Salarios mínimos y negociación colectiva**

Para los países de ingreso alto, el análisis sugiere que los salarios mínimos tendrán un efecto de desempleo menor en presencia de acuerdos de negociación colectiva apropiados —específicamente en presencia de una fuerte representación de los

trabajadores, acompañada de acuerdos coordinados pero descentralizados de negociación colectiva.

En términos generales, las conclusiones sobre la importancia de otras instituciones del mercado laboral para determinar los efectos del salario mínimo sobre el empleo juvenil, junto con la conclusión de que los salarios mínimos tienden a tener efectos más perjudiciales en los mercados laborales juveniles en los países de bajos ingresos donde, entre otros, las instituciones de mercado son más débiles, sugiere que el salario mínimo se establece mejor cuando ya existen otras instituciones eficaces de protección del mercado laboral.

Esto proporciona una explicación plausible para el hallazgo mencionado anteriormente de que los efectos en el desempleo juvenil derivado de los salarios mínimos disminuyen con el ingreso promedio per cápita de un país (y, por tanto, del nivel de desarrollo). Es decir, los salarios mínimos funcionan mejor (y tienen menos efectos de desempleo) en presencia de un sistema bien desarrollado de instituciones del mercado de trabajo. Esto es consistente con los hallazgos de, por ejemplo, Rani *et al.* (2013), quienes documentan el menor cumplimiento de los salarios mínimos observables en países de ingresos bajos y medios. Por tanto, el desarrollo de un salario mínimo necesita tener en cuenta la existencia y el funcionamiento de otras instituciones del mercado laboral en el país.

## **Capítulo 8: Hacia políticas y programas de empleo para los jóvenes más eficaces**

### **8.1.2. Salarios mínimos y otras instituciones del mercado laboral**

En el capítulo 3 se examinaron los efectos de la legislación del salario mínimo en el empleo juvenil mediante un enfoque meta-analítico. A través del análisis de un gran número de estimaciones recientes y menos recientes de los efectos de los cambios en

los salarios mínimos sobre el empleo juvenil, el capítulo ofrece las siguientes conclusiones:

En primer lugar, reafirmó las conclusiones anteriores de que los efectos de los salarios mínimos sobre el empleo juvenil son, en la gran mayoría de los casos, cero o ligeramente negativos, y tienden a volverse más grandes (más negativos) a medida que el salario mínimo se aproxima al salario promedio.

El capítulo agrega también los trabajos anteriores en la identificación de la legislación sobre protección del empleo y, en cierta medida, los acuerdos de negociación colectiva como importantes instituciones complementarias que afectan el impacto del salario mínimo en el empleo juvenil. En particular, los resultados del análisis presentado en el capítulo muestran que los salarios mínimos y la legislación de protección al empleo son instituciones que se apoyan mutuamente y que el impacto negativo sobre el empleo de los jóvenes por la introducción o aumento del salario mínimo será menor en presencia de una fuerte legislación de protección al empleo. La legislación de protección al empleo y la legislación sobre el salario mínimo pueden utilizarse como medidas complementarias del mercado laboral para mejorar la calidad del trabajo de los jóvenes.

En términos más generales, el desarrollo de la legislación sobre el salario mínimo debe tener en cuenta la existencia y el funcionamiento de otras instituciones del mercado laboral en el país.

### **8.2.2. Instituciones y políticas del mercado laboral**

El capítulo 3 se centró en los efectos que los salarios mínimos tienen sobre el empleo juvenil, reafirmando las conclusiones existentes, como fue comentado anteriormente, de que, aunque los salarios mínimos pueden algunas veces desalentar el empleo juvenil, a menudo no suelen hacerlo y, cuando dichos efectos de desempleo se

presentan, generalmente son pequeños. El capítulo también generó una serie de conclusiones sobre la complementariedad entre las instituciones. En concreto, una legislación de protección del empleo más fuerte tiende a reducir cualquier efecto de desempleo asociado a la introducción o incremento de salarios mínimos.

Del mismo modo, los efectos del desempleo de los salarios mínimos son menos pronunciados donde la cobertura sindical es amplia y bien coordinada, pero también descentralizada, permitiendo que las variaciones de los salarios mínimos respondan a las condiciones locales.

Estos hallazgos tienden a apoyar la idea de que los países de ingresos bajos y de ingresos medios deben tratar de desarrollar simultáneamente un conjunto integral de instituciones protectoras del mercado laboral adecuadas, en lugar de introducir, por ejemplo, una legislación *ad hoc* sobre el salario mínimo.

Parece evidente que los salarios mínimos pueden desempeñar una función útil en el incremento de los bajos salarios de los jóvenes. Sin embargo, la creciente participación de los jóvenes en formas no convencionales (normales) de empleo, como las discutidas en el capítulo 6 sobre acuerdos contractuales, implica que la aplicación de la legislación sobre el salario mínimo y otras instituciones del mercado laboral necesita tener en cuenta sus efectos sobre los cada vez más desprotegidos trabajadores jóvenes en formas de empleo no convencionales.

Esto es, quizás, lo más importante entre los trabajadores llamados “autónomos” (o por cuenta propia) en la economía del “empleo temporal” —un tema que no fue específicamente tratado aquí, pero que sin duda merece mayor consideración. El análisis del empleo por cuenta propia (autoempleo) en el capítulo 5 puso de manifiesto la importancia de distinguir las buenas (y muy buenas) formas de autoempleo de las malas (y muy malas) formas.

Aunque la investigación aquí no la explora directamente, la evidencia presentada anteriormente sobre las subvenciones salariales sugiere que las formas de empleo subsidiadas también podrían usarse plausiblemente como un mecanismo para reducir o contrarrestar cualquier efecto de desempleo de los salarios mínimos.

Es necesario saber más sobre los efectos de los salarios mínimos sobre el empleo juvenil en los países de ingresos bajos e ingresos medios, particularmente en lo que respecta a su interacción con la informalidad. A pesar de la aparente plausibilidad del argumento, no está en absoluto establecido que el aumento de los salarios mínimos fomente la informalidad, ya que a menudo parece que existe un “efecto faro”, con salarios mínimos creciendo en el sector formal (en lugar de una reducción, como cabría esperar) respecto a los salarios en la economía informal.

**Fuente de información:**

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms\\_556949.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_556949.pdf)

Para tener acceso a información relacionada visite:

[http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/ilo-director-general/WCMS\\_569639/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/ilo-director-general/WCMS_569639/lang--es/index.htm)

[http://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS\\_556949/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_556949/lang--es/index.htm)

[http://dailysignal.com/2017/08/02/minimum-wage-proven-harm-workers-left-support/?utm\\_source=TDS\\_Email&utm\\_medium=email&utm\\_campaign=MorningBell&mkt\\_tok=eyJpIjoiWm1Wak56STFNv113TnpZMiIsInQiOiJ1U0FjVXg3TnV0RkhSWU1TZHRTZ2thVDISc0dQS3FpTHg3XC9KSkxpTG5pSUVuV1hYakg0c05TVjdnemNobFo1K0NSVIRKbHNja0huSjJQZlwwN25ZXC9WenFaR1RUZ3I0SnFycU5WK3IHeGtYUFpMUzJWUkhKUUD3aFFyRE9pRUhxdSJ9](http://dailysignal.com/2017/08/02/minimum-wage-proven-harm-workers-left-support/?utm_source=TDS_Email&utm_medium=email&utm_campaign=MorningBell&mkt_tok=eyJpIjoiWm1Wak56STFNv113TnpZMiIsInQiOiJ1U0FjVXg3TnV0RkhSWU1TZHRTZ2thVDISc0dQS3FpTHg3XC9KSkxpTG5pSUVuV1hYakg0c05TVjdnemNobFo1K0NSVIRKbHNja0huSjJQZlwwN25ZXC9WenFaR1RUZ3I0SnFycU5WK3IHeGtYUFpMUzJWUkhKUUD3aFFyRE9pRUhxdSJ9)

[http://dailysignal.com/2017/08/02/comes-helping-people-facts-dont-care-intentions/?utm\\_source=TDS\\_Email&utm\\_medium=email&utm\\_campaign=MorningBell&mkt\\_tok=eyJpIjoiWmpaaE4ySmpOMkptWkRSaCIsInQiOiJ6eGhrdkRSb1ZYUXhwTXRHTINUZEp2ZCt6ak5BeGR3NkhqQVFzMURIMzV1RTNnazlzSkRRSWircXNkY0xzaTNMxc9SbFhZR0JzeWxXdzZXQjVNVV0t5WHBEXC9UVitucl1wvExMbGVibjhCZFHqMXNuUXJBazdFZjFGakJnc2pxSVhONSJ9](http://dailysignal.com/2017/08/02/comes-helping-people-facts-dont-care-intentions/?utm_source=TDS_Email&utm_medium=email&utm_campaign=MorningBell&mkt_tok=eyJpIjoiWmpaaE4ySmpOMkptWkRSaCIsInQiOiJ6eGhrdkRSb1ZYUXhwTXRHTINUZEp2ZCt6ak5BeGR3NkhqQVFzMURIMzV1RTNnazlzSkRRSWircXNkY0xzaTNMxc9SbFhZR0JzeWxXdzZXQjVNVV0t5WHBEXC9UVitucl1wvExMbGVibjhCZFHqMXNuUXJBazdFZjFGakJnc2pxSVhONSJ9)

<https://www.bls.gov/news.release/empisit.nr0.htm>

[http://www.oecd-ilibrary.org/economics/oecd-compendium-of-productivity-indicators-2017\\_pdtvy-2017-en](http://www.oecd-ilibrary.org/economics/oecd-compendium-of-productivity-indicators-2017_pdtvy-2017-en)

[https://elpais.com/elpais/2017/09/05/inenglish/1504603578\\_134605.html](https://elpais.com/elpais/2017/09/05/inenglish/1504603578_134605.html)